

RESOLUCIÓN No. 00050

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2014ER193496 del 21 de noviembre de 2014 el señor **RICHARD ALEXANDER RINCON OVALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.813.720, quien para la fecha Representaba Legalmente a la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S** identificada con el NIT.900.585.447-3, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Tubular, ubicada en la Avenida Carrera 24 No. 70-36 sentido Norte – Sur, localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 04069 del 16 de octubre 2015, notificado de manera personal el 19 de noviembre de 2015 al señor **SERGIO PELAEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.032.257** en calidad de Representante Legal de la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 20 de noviembre del 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla comercial tubular y emitió el Concepto Técnico No.12724 del 11 de diciembre de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

(...),

RESOLUCIÓN No. 00050

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2014ER193496 DEL 21/11/2014 – SOLICITUD DE REGISTRO
Razón Social: MONTEBRANDONI S.A.S.
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: IVÁN LEGUIZAMÓN MOLINA
Nit y/o Cedula: 900.585.447-3
Dirección para notificación: Avenida Calle 116 No.7 – 15, Piso 16
Expediente: SDA-17-2015-529
Matricula Inmobiliaria: 50C-1865267
Dirección Antigua de la Publicidad: Avenida Calle 24 No.70 – 36, Lote 1, Manzana D
Dirección Actual de la Publicidad: Avenida Calle 24 No.70 – 36
Dirección Catastral: No reporta
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: Fontibón
Zonificación SDA: 6
Fecha de la visita: No fue necesaria, se evalúa con la información suministrada por el Solicitante.

(...),

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

| Acto Administrativo - Expediente | | | Resuelve | Observación |
|----------------------------------|-------|------------|--|--|
| Tipo | No. | Fecha | | |
| Auto | 04069 | 16/10/2015 | "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". | Notificado el 19/11/2015 Ejecutoriado el 20/11/2015 |

Antecedentes Radicados

| Radicados | | Asunto |
|--------------|------------|-----------------------|
| No. | Fecha | |
| 2014ER193496 | 21/11/2014 | Solicitud de Registro |

(...),

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 00050

dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

- 2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*
- 3. El elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra Tubular a ubicarse en la Avenida Calle 24 No.70 – 36, Infringe el Artículo 5, Capítulo II, Resolución 0931 de 2008 y el Artículo 11°, Capítulo II, Título III, Decreto 959 de 2000, por que el predio cuenta con frentes sobre Vía Tipo V-3.*

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla de obra tubular ubicado en la Avenida Calle 24 No.70 - 36, dirección actual, con orientación NORTE – SUR, con radicado de solicitud de Registro nuevo SDA No. 2014ER193496 del 21/11/2014 INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

No es viable la solicitud de registro No. 2014ER193496 DEL 21/11/2014, porque incumple con los requisitos exigidos.

(...),

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00050

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

RESOLUCIÓN No. 00050

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio del radicado 2014ER193496 del 21 de noviembre de 2014 la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S**, identificada con NIT **900.585.447-3**, a través de la Representante legal el señor **SERGIO PELAEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.032.257**, presentó solicitud de registro; para lo cual se emitió evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 12724 del 11 de diciembre del 2015 en el que se estable que el elemento incumple con la normatividad ambiental a saber:

“(…),

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

3. *El elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra Tubular a ubicarse en la Avenida Calle 24 No.70 – 36, Infringe el Artículo 5, Capítulo II, Resolución 0931 de 2008 y el Artículo 11°, Capítulo II, Título III, Decreto 959 de 2000, por que el predio cuenta con frentes sobre Vía Tipo V-3. (Subrayado fuera de texto).*

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla de obra tubular ubicado en la Avenida Calle 24 No.70 - 36, dirección actual, con orientación NORTE – SUR, con radicado de solicitud de Registro nuevo SDA No. 2014ER193496 del 21/11/2014 INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior”. (Subrayado fuera de texto).*

Que el artículo 5, Capítulo II, Resolución 0931 de 2008 en el que establece:

“OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentarla solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

RESOLUCIÓN No. 00050

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente....”

Artículo 11°, Capítulo II, Título III del Decreto 959 de 2000, establece:

*“(...) **Ubicación.** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.”*

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por el señor **RICHARD ALEXANDER RINCON OVALLE** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.813.720, quien para la fecha Representaba Legalmente a la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S** identificada con el NIT.900.585.447-3 y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 12724 del 11 de diciembre del 2015, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Tubular, ubicada en la Avenida Carrera 24 No. 70-36 sentido Norte – Sur, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normatividad y en consecuencia no es viable otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, establece:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de*

RESOLUCIÓN No. 00050

movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que mediante el numeral primero del artículo quinto de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra tubular, para ser instalado en la Avenida Carrera 24 No. 70 - 36, sentido Norte - Sur, localidad de Fontibón de esta ciudad, solicitado por la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S**, identificada con NIT **900.585.447-3**, Representada Legalmente por el señor **SERGIO PELAEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.032.257** por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S**, identificada con NIT **900.585.447-3**, Representada Legalmente por el señor **SERGIO PELAEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.032.257**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 70 - 36, sentido Norte - Sur, localidad de Fontibón de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en caso de encontrarse instalado el elemento.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en contenido del presente Acto Administrativo al señor **SERGIO PELAEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.032.257**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MONTEBRANDONI S.A.S**, identificada con NIT **900.585.447-3**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 116 No. 7 – 15 piso 16 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00050

la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de enero de 2017



OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ C.C: 1032413590 T.P: 217914 CPS: CONTRATO 20160745 DE FECHA EJECUCION: 16/01/2017

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO C.C: 1121817006 T.P: 201136CSJ CPS: CONTRATO 20160621 DE FECHA EJECUCION: 18/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 19/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCIÓN: 19/01/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/01/2017

Aprobó y firmó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-529

Fecha Proyección: 15/01/2016